

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150017000
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JADER DAVID RUBIO PEREZ
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo hipotecario, radicado bajo el No. **13836318900220150017000** informándole que se encuentra pendiente aprobar avalúo del bien embargado y debidamente secuestrado y fijar fecha para remate.

Sírvase proveer.

Turbaco, 1 de diciembre de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

I. IDENTIFICACIÓ DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTESINTERVINIENTES.

RADICADO	13836318900220150017000
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JADER DAVID RUBIO PEREZ.
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR,
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe de secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aprobación del avalúo aportado por la apoderada del demandante.

Cabe mencionar que conforme al artículo 444 del CGP., el avalúo de los bienes procede cuando estos se encuentran debidamente embargados y secuestrados; dispone la norma señalada "Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.
2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días..."

Revisado el expediente, tenemos que por auto de fecha 9 de octubre de 2023 se dio traslado del avalúo presentado por la apoderada del demandante sin que los interesados hayan presentado observaciones, que dicho avalúo establece como valor del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-260696 de propiedad del demandado en este proceso la suma de CIENTO VEINTIUN UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$121.941.000.oo), ello conforme el avalúo catastral aportado incrementado en un 50 %.

Ahora bien, atendiendo que el avalúo presentado cumple con los lineamientos del numeral 4 del artículo 444 del C.G. del P., que dispone: "*Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real*", se procederá a su aprobación.

Ahora bien, observa el Despacho que la parte demandante solicita fecha para el remate y como quiera que se cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución ejecutoriado y se haya el bien objeto de este proceso debidamente embargado y secuestrado, adicional a ello se practicó avalúo sobre el mismo conforme al artículo 448 del CGP, es procedente fijar la fecha para remate.

Siendo ello así, el Despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: Aprobar el avalúo presentado por el apoderado del demandante y se establece como valor del inmueble cuya matrícula inmobiliaria corresponde a la 060-260696 de propiedad del demandado dentro de este proceso, en la suma de CIENTO VEINTIUN UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$121.941.000.oo).

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-260696, debidamente embargado, secuestrado



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 579

y avaluado dentro del presente asunto.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del avalúo del respectivo bien por quien pretenda hacer postura; postura que se podrá hacer dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G del .P.

CUARTO: Publíquese el correspondiente aviso en la forma señalada en el artículo 450 del C. G. del P., en el periódico EL UNIVERSAL, al igual que en el micrositio del juzgado disponible en la página web www.ramajudicial.gov.co. En dicho aviso deberá indicarse el correo electrónico del Juzgado (j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin que los interesados en participar en la subasta, puedan tener acceso a la información requerida. Igualmente, se deberá indicar el nombre, dirección y teléfono de contacto del secuestre que viene nombrado.

QUINTO: Los interesados en hacer postura en la diligencia de remate deberán acogerse a las disposiciones contenidas en los numerales 4.3, 4.4 y 4.5. de la CIRCULAR PCSJC21- 26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura que se encuentra publicada en el micrositio web del juzgado.

SEXTO: La licitación se llevará a cabo en la forma dispuesta en el artículo 452 del C. G. del P., de manera virtual, por lo que, con la debida antelación, tanto a las partes como a sus apoderados e interesados en participar en la subasta, se les estará enviando el link a los correos electrónicos reportados en el expediente para unirse a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1789559e7358182c4644997fd615cba5c573368637484476d54331914ab8c7b3**

Documento generado en 18/12/2023 11:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>